



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1255-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE 2024.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N.º 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional, así como coordinar con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas de vehículos del territorio aduanero nacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas estipula que el control aduanero en ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas, para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio.



- V. Que la Dirección General de Aduanas emitió el COMUNICADO-DGA-051-2022, de 07 de julio del 2022, para que los depositarios aduaneros finalizaran el rebajo de los inventarios de mercancías tramitadas mediante DUAS de la contingencia ocurrido en el período comprendido entre el 18 de abril y el 24 de junio 2022, haciendo uso del Código 25 “Contingencia 2022”.
- VI. Que mediante el COMUNICADO-DGA-058-2022, de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós se amplió el plazo otorgando en el COMUNICADO-DGA-051-2022 hasta el 15 de septiembre de 2022.
- VII. Que mediante Oficio No. 016 - 2024 V.E. CAMALFI de la Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito -CAMALFI-; de fecha 07 de mayo del 2024, se comunicó a esta Dirección que existen movimientos de inventarios pendientes de rebajo en los Depositarios Aduaneros por salidas registradas en la contingencia ocurrida en el período comprendido entre el 18 de abril y el 24 de junio 2022.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Emitir los siguientes lineamientos para los trámites relacionados con el rebajo de inventarios en los Depositarios Aduaneros por salidas registradas en la contingencia ocurrido en el período comprendido entre el 18 de abril y el 24 de junio 2022.
 - a. El representante del Depositario Aduanero remite a cada Aduana de Control de su jurisdicción, un listado con el detalle de los movimientos de inventario que quedaron pendientes de rebajo producto de declaraciones aduaneras de contingencia y que no fueron rebajados en el plazo concedido en el COMUNICADO-DGA-058-2022, aportando los documentos que justifican dichos rebajos.
 - b. Las Aduanas revisarán las gestiones presentadas por los Depositarios Aduaneros y emitirán un oficio sobre aquellos movimientos de inventario que cumplen la debida justificación y respaldo para hacer los respectivos rebajos de inventario.
 - c. La Aduana definirá al Depositario Aduanero una fecha para que realice la transmisión de los rebajos de inventario, utilizando el “Mensaje para el



envío de ingresos y salidas de Depósito y otras operaciones” habilitado para el código 25 “Orden del Juez”. En el campo YSKSALDOCNRO “número del documento de salida” se consignará el número de oficio otorgado por la Aduana y en el campo de observaciones deberá anotar el número el número de la resolución que autoriza aplicar este procedimiento.

- d. Posterior al rebajo que realice el Depositario Aduanero, la Aduana debe verificar que el o los movimientos de inventario se hayan rebajado correctamente y que concuerden con los movimientos autorizados en el Oficio.
2. El texto completo podrá ser visualizado ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>
3. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda.
4. Rige a partir de su publicación.



Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| | |
| Revisado y aprobado por: Lilliana Ureña Solís, Jefe Depto. Procesos Aduaneros | Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Director Dirección de Gestión Técnica |